



Recurso nº 392/2013

Resolución nº 333/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de agosto de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D.J.M.G.V. en representación de TALHER S.A., contra el acuerdo adoptado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra por el que adjudicó el contrato de "servicio de limpieza general y retirada de residuos del Puerto de Marín", este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra convocó licitación mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 11 de mayo de 2013, para la adjudicación del contrato de servicios "servicio de limpieza general y retirada de residuos del Puerto de Marín", con un valor estimado de 386.607,90 €, en la cual presentó oferta, entre otras, la mercantil ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en la Orden Ministerial FOM/4003/2008, de 22 de julio por la que se aprueban las normas y reglas generales de los procedimientos de contratación de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Todo ello por aplicación del apartado 2 in fine de la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dado que se trata de un contrato de servicios que no alcanza el umbral establecido en el artículo 16 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Tercero.- El día 25 de junio de 2013, el Presidente de la Autoridad Portuaria acordó la adjudicación del referido contrato a favor de la mercantil CESPAS S.A., por la cantidad de 402.039,72 €, IVA incluido.

Cuarto. Contra dicho acuerdo, notificado el 10 de julio de 2013, la representación de TAHLER S.A. ha interpuesto ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación con fecha 25 de julio siguiente, por el que tras alegar lo que a su derecho conviene, termina solicitando la revocación de la adjudicación y la declaración de nulidad de la licitación.

Quinto. Por último, con fecha 31 de julio, la recurrente presentó ante la Delegación del Gobierno de Valladolid escrito desistiendo del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso ha sido interpuesto ante este Tribunal que es competente para conocer de él, por persona legitimada, contra acto susceptible de recurso, en tiempo y forma.

Segundo.- Tal como se desprende de los antecedentes la recurrente ha desistido del recurso interpuesto. Al respecto, hemos de manifestar que aunque éste no se prevé como forma de terminación del procedimiento en el TRLCSP, resulta el mismo posible por aplicación de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

Así efectivamente, el artículo 87 de la Ley 30/1992, dispone que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*.

En relación con el desistimiento, el artículo 91, apartados 2 y 3, del mismo texto legal dispone que: *“2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo*

terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

En este recurso especial en materia de contratación no han comparecido otros interesados en la impugnación de la resolución de adjudicación, ni se han formulado alegaciones por parte de la adjudicataria del contrato, sosteniendo el carácter ajustado a derecho de la resolución y solicitando la inadmisión del recurso; de modo que no existiendo tampoco motivos de interés público que exijan la resolución del mismo, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la parte recurrente, declarando concluso el procedimiento del recurso y confirmando en todos sus extremos la resolución del órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra por la que adjudicó el contrato de servicios" servicio de limpieza general y retirada de residuos del Puerto de Marín".

Segundo. Dejar sin efecto la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.